



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

*Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2014

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 27, 2014

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL  
M-21.037-1988

URL  
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN  
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>  
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# PRESENTACIÓN

## HACIENDAS LOCALES Y HACIENDAS ESTATALES EN LAS MONARQUÍAS FRANCESA Y ESPAÑOLA. LA CONSTRUCCIÓN TERRITORIAL DEL PODER (SIGLO XVIII)

### INTRODUCTION

#### LOCAL TREASURY AND STATE TREASURIES IN THE FRENCH AND SPANISH MONARCHIES. THE TERRITORIAL CONSTRUCTION OF POWER (18<sup>TH</sup> CENTURY)

Michel Bertrand<sup>1</sup>, Anne Dubet<sup>2</sup>, Sergio Solbes Ferri<sup>3</sup> & Rafael Torres Sánchez<sup>4</sup>

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.27.2014.13700>

El objeto de este monográfico es contribuir al estudio de la construcción territorial del poder de las monarquías en el Antiguo Régimen por medio del prisma de la hacienda, de su actividad y funcionamiento. A través de las relaciones entre hacienda monárquica y haciendas territoriales y locales, podremos observar la dinámica de las relaciones de poder entre la monarquía y los actores locales; entre la monarquía, los poderes intermedios y los contribuyentes. Se abordarán así diversas facetas de la relación entre hacienda real y haciendas locales, incluyendo las formas de contribución financiera de los vasallos (entre ellas, la fiscalidad, sus formas y procesos de recaudación), la distribución de los fondos recaudados y el crédito. Entre todos estos ámbitos, difíciles de separar en la práctica, nos interesan especialmente las modalidades de la negociación entre los actores y sus representaciones, o sea, una historia política de la hacienda. Por fin, este monográfico abarca el estudio de las monarquías francesa y española en ambas orillas del Atlántico. Nos proponemos en efecto encontrar las claves para una comparación, prolongando una historiografía que, en fechas recientes, ha revisado en profundidad el tópico de la singularidad española. La limitación cronológica a un largo siglo XVIII nos parece conveniente porque en ambas monarquías los planteamientos, las estructuras hacendísticas, las políticas fiscales y la negociación entre poderes —factores de cuya interrelación

- 
1. IUF/Université Toulouse Le Mirail.
  2. CHEC/IUF/Université Blaise Pascal.
  3. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
  4. Universidad de Navarra.

surge en cada momento el modelo de hacienda—, resultaron fundamentales en el tránsito a la hacienda liberal durante el siglo XIX. En lo concerniente a España, el período acaba de beneficiarse de tres lustros de profunda reflexión por parte de los historiadores, que abre la puerta a nuevas comparaciones. Los artículos presentados son el fruto de un proyecto de investigación internacional que busca potenciar el tema desde una marcada orientación comparativa. Los investigadores y los trabajos han sido seleccionados con el objetivo de analizar los cambios historiográficos introducidos en los últimos años en el estudio de la hacienda y proponer a la vez proponer nuevas pistas para la reflexión.

La perspectiva política del monográfico es heredera de treinta o cuarenta años de renovación de la historia política moderna, en particular de la historia de la hacienda, que en el caso español marcaron una neta preferencia por los siglos XVI y XVII. Numerosos trabajos mostraron el interés que para nosotros tiene, cuando se busca comprender los equilibrios entre poderes concurrentes y su dimensión social, el estudio de las diversas formas de gestión de las haciendas estatales, regionales, provinciales o locales así como de la negociación de que son objeto entre el rey, las asambleas territoriales (Estados Provinciales, Cortes, Juntas Provinciales), los municipios, los hombres de negocios y los grupos particulares de contribuyentes<sup>5</sup>. Suele ponerse de relieve la imbricación creciente entre la hacienda de la monarquía o del Estado y las haciendas locales cuando se confía la cobranza de las contribuciones reales a instituciones controladas por oligarquías locales, cuando se recurre a las mismas redes de hombres de negocios para la recaudación de las contribuciones reales y locales, o cuando se utilizan patrimonios municipales o rentas provinciales como hipotecas de la deuda «pública». Por otra parte, las investigaciones dedicadas a la negociación de las contribuciones reales, así como los discursos de justificación impositiva que las acompañan, nos permiten describir una relación que no se limita simplemente al diálogo bilateral entre élites locales y poder central concebido como un solo bloque.

Las monarquías saben sacar provecho de las tensiones entre comunidades locales (tanto las representadas directamente como las que no lo están) y las asambleas que las representan<sup>6</sup>. Del mismo modo que los poderes intermedios utilizan las demandas y las urgencias de la Monarquía para mejorar su posición negociadora, la negociación hacendística sirve también para reconstruir lealtades con la Monarquía y establecer caminos de promoción social de determinados grupos y élites de poder local para acceder a los órganos de gobierno centrales, en oposición a otros grupos de esas mismas comunidades locales<sup>7</sup>. Otros actores de esta relación entre monarquía y poderes locales son los propios hombres de negocios que, en la Castilla de la segunda mitad del siglo XVII al menos, influyen a favor de la consolidación de una fiscalidad controlada desde el Consejo de Hacienda y de la ampliación

---

5. Véase, en lo concerniente a la hacienda española, HERNÁNDEZ, 21 (Madrid, 1998). DUBET, 3-4 (París, 2000). REY CASTELAO, 13 (Santiago de Compostela, 2004). Sobre la hacienda francesa: FÉLIX, 1994. SCHAUB, 14 (Madrid, 1993) y 3-4 (París, 2000). JANIER-DUBRY, 2011, 6-45.

6. FORTEA PÉREZ, 2008. JANIER-DUBRY, 2011, 6-45.

7. GUERRERO ELECALDE, 2012.

de sus propias competencias para asegurar la calidad de sus consignaciones<sup>8</sup>. Los conflictos de competencias entre los múltiples órganos de la administración de la hacienda real son asimismo frecuentemente utilizados en su favor por los contribuyentes, obligándonos a construir modelos de la relación entre haciendas locales y hacienda real todavía más complejos<sup>9</sup>. Asimismo, los historiadores han tomado en cuenta la negociación que se desarrolla fuera del marco institucionalizado de las Cortes o la correspondencia entre monarca y poderes locales, dedicando una atención particular a la literatura de avisos. Ésta es objeto de estrategias variadas. Tanto el gobierno como los contribuyentes intentan pesar en la negociación expresando opiniones mediante sus representantes políticos, escritores u otras manifestaciones políticas. Como se sabe, políticas fiscales y cambios hacendísticos con marcados tintes «paternalistas» —como la reiterada pretensión de obtener el «alivio de los vasallos»— surgieron en todo momento en ambas monarquías, y sólo se pueden entender a partir de una cierta sensibilidad hacia una desestructurada, pero existente, «opinión pública» de los contribuyentes<sup>10</sup>.

Todos estos procesos, sin duda, terminaron afectando al proceso de construcción de la hacienda y a los procesos de negociación abiertos. En suma, la atención a las dinámicas negociadoras, tanto las institucionalizadas como las que se dan en la gestión cotidiana, así como a las estrategias y discursos de los actores, nos llevan a abandonar unos esquemas dualistas y muy verticales en los que se suponía que la iniciativa política correspondía a un poder monárquico, concebido como central, que asigna a las demás instancias, llamadas periféricas, una forma de pasividad en la ejecución de las decisiones tomadas desde «arriba» o, a lo sumo, una suerte de reacción espontánea en defensa de sus intereses y privilegios que puede llegar hasta la rebelión violenta<sup>11</sup>.

Esta lectura más política y comprensiva de la historia de la hacienda ha conducido en fechas recientes a formular, por ejemplo, interesantes reinterpretaciones del reinado de Luis XIV y su herencia política en Francia o de las reformas borbónicas del siglo XVIII en la monarquía española. Estas inflexiones constituyen el punto de partida de nuestro monográfico.

En Francia, Colbert ha dejado de ser considerado como el artesano de una modernización de la economía nacional y de la institución de una hacienda pública desde los trabajos que Daniel Dessert dedicó a lo que llama el sistema «fisco-financiero». Este historiador puso de relieve las relaciones que el veedor general de la hacienda de Luis XIV mantuvo con la gente de negocios y, a través de ella, con las élites sociales del reino. Unas relaciones fructíferas para la monarquía y los grupos implicados pero dañinas, en su opinión, para la economía. Se beneficiaron de ellas las élites de la corte pero también las de otros muchos centros urbanos<sup>12</sup>. Según

---

8. SANZ AYÁN, 2013.

9. CÁRCELES DE GEA, 2000. HAMON, 1994.

10. Para una síntesis sobre la literatura de avisos o arbitramento en Europa: RAUSCHENBACH & WINDLER, en prensa.

11. CARDIM et al., 2012. COSANDEY & DESCIMON, 2002.

12. DESSERT, 1984 y 2000. A su vez, los veedores generales Pontchartrain (1689–1699) y Chamillart (1699–1708)

Thierry Claeys, incluso permitieron a Colbert consolidar la autoridad de su empleo de veedor general, lo que no todos sus sucesores lograron en el mismo grado<sup>13</sup>. Examinando, por otra parte, las prácticas de control financiero y de gestión de la deuda pública desarrollada por Colbert y los vedores generales que asumen su herencia intelectual en el siglo XVIII (Chamillart, Le Peletier des Forts, Philibert Orry, etc.), Marie-Laure Legay, Joël Félix y Guy Rowlands<sup>14</sup> precisan la siguiente imagen: para estos ministros de la Hacienda la acción política no se limitaba a una imposición de órdenes. La negociación era una más de las posibilidades, a las que se suma otra, menos conocida, como es la utilización del control contable como medio de acción política. Así, por ejemplo, para Legay la cuenta y razón se constituye como un medio de control político ante todo de las cajas centrales y locales, lo que resulta plenamente compatible con la concesión de grandes espacios de beneficio a los actores privados. Del mismo modo, en materia de endeudamiento público, no parece existir un irremediable enfrentamiento entre el recurso al crédito de la banca privada, nacional o extranjera, y la existencia de un mercado de crédito público formal, sostenido por una deuda pública legal y respaldada. Antes bien, ambas formas de endeudamiento público resultan perfectamente compatibles. Como ha sugerido Rowlands, Luis XIV fue capaz de conciliar ambas fases del desarrollo teórico del crédito público, superponiendo incluso políticas claramente arbitrarias tanto para los banqueros como para los mercados.

Una lógica similar impera en las relaciones de Luis XIV con los Estados Provinciales, basadas en el intercambio de servicios y mercedes. Lejos de esforzarse por reducir sus competencias, el monarca de Francia se apoya en dichas instituciones en varios casos para elevar y regularizar la contribución fiscal de sus provincias, recurriendo incluso a su crédito. Como señala Dominique Le Page, se les llega a conceder en contrapartida la organización de la recaudación y sus beneficios políticos y financieros, en particular, el reconocimiento de las prerrogativas de los Estados Provinciales, el carácter voluntario de sus contribuciones, y el gasto a nivel local de buena parte del producto de lo recaudado<sup>15</sup>. En varios Estados, Marie-Laure Legay observa un verdadero punto de inflexión en lo comentado a partir del reinado de Luis XIV, cuando dichas asambleas o las comisiones permanentes que emanan de ellas asumen competencias administrativas propias de los agentes del rey, en particular de los intendentes, y pasan a ejercer la autoridad fiscal tan ejecutiva como la de ellos<sup>16</sup>. Estos compromisos se realizan en medio de tensiones y amenazas, sobre todo en tiempos de guerra. La negociación se da en el seno de los Estados Provinciales, pero también fuera de ellos, entre los ministros y los diputados de las provincias y, de forma oficiosa, con la gente principal de los «países» implicados<sup>17</sup>. Contribuye a agilizarla el patronazgo de algunos vedores generales e intendentes

---

se valen de sus conexiones con grupos de hombres de negocios para gobernar la Hacienda real. Cfr. resp. FROSTIN, 2006 y ROWLANDS, 2012.

13. CLAEYS, 2011.

14. FÉLIX, 2011. LEGAY, 2011. ROWLANDS, 2002 y 2012.

15. En el caso de Bretaña y Languedoc, estudiados respectivamente por COLLINS, 2006, y BEIK, 1985.

16. LEGAY, 2001.

17. LEGAY, 2001. WINDLER, 2010.

de Hacienda<sup>18</sup>, pero también algunas grandes familias de príncipes fieles al monarca<sup>19</sup>. La capacidad de negociación no se circunscribe únicamente a las instituciones financieras. Así, en las provincias, los intendentes de hacienda, policía y justicia no son sólo agentes de ejecución de las decisiones de los ministros, sino que se espera que sean buenos negociadores con los interlocutores locales<sup>20</sup>. Los compromisos mencionados no dan lugar a pactos explícitos, sino que se basan, según Julian Swann, en una serie de convenciones no escritas que regulan las relaciones entre los diversos cuerpos de la monarquía<sup>21</sup>, una dinámica que también se reconoce en la España de los siglos *xvi* y *xvii*<sup>22</sup>. Los acuerdos no se concretaron, sin embargo, de forma similar o de acuerdo a un modelo en todos los territorios, dando muestras Luis *xiv* de una gran adaptabilidad a nivel local en este sentido<sup>23</sup>. Por eso todavía se mantiene un debate sobre el grado real de ruptura que se produjo en las últimas décadas del reinado de este monarca<sup>24</sup>.

Aplicando esta misma perspectiva al siglo *xviii*, la voluntad de tomar en consideración las estrategias y representaciones de los actores, ha llevado a examinar la política de los sucesivos veedores generales de la Hacienda en sus relaciones con los actores locales, así como los proyectos y estrategias de sus interlocutores en los territorios, en particular los miembros de la nobleza. Se trataría de reconstituir el proceso que concluye con la crisis y la revolución de 1789, interrogándonos acerca de su cronología y sus causas financieras. No es aquí el lugar para exponer lo que todavía es un debate nutrido<sup>25</sup>. Sin embargo entre las cuestiones planteadas destaca, como explica Dominique Le Page en este monográfico, la intención de conocer si la dinámica iniciada por Luis *xiv* en sus relaciones con los Estados Provinciales deriva hacia la conquista de una verdadera autonomía financiera para unos órganos locales, que podría haber amenazado el absolutismo, o si las asambleas supervivientes se transformaron en meros mecanismos administrativos para uso de parte de la monarquía. Las haciendas de las ciudades se han estudiado menos<sup>26</sup>, con la notable excepción de la reforma municipal del veedor general de la Hacienda Laverdy (1763–1768), considerada casi siempre dentro del marco de las relaciones entre la monarquía y las élites territoriales. El programa de Laverdy, enunciado en sucesivas disposiciones dadas en 1764 y 1765, se asocia un intento de control de los gastos y las deudas de las ciudades así como una reorganización de los gobiernos municipales. Según el especialista de este ministro, Joël Félix, la reforma se inscribe en un vasto programa de disposiciones financieras, monetarias y económicas, destinado

18. Pontchartrain, intendente del Veedor General Claude Le Peletier (1683–1689) y a su vez Veedor General (1689–1699), se vale de sus relaciones con magistrados de parlamentos, eclesiásticos, gobernadores de provincias y, en Bretaña, diputados en los estados provinciales, para poner en obra la introducción de la capitación en los años 1690. CHAPMAN, 2004.

19. Es el caso de los príncipes de Condé, particularmente activos en Borgoña. BEGUIN, 1999.

20. EMMANUELLI, 1981. Sobre la figura de los intendentes en Francia, Saboya y España, Véase la síntesis editada por DEHARBE, ORTOLANI & VERNIER, en prensa.

21. SWANN, 2003.

22. RUIZ IBÁÑEZ, 1996.

23. DEE, 2007 y 2009.

24. JANIER-DUBRY, 2011, 6–45.

25. Lo resume M.-L. Legay en la introducción de LEGAY, 2012.

26. HOURBLIN, 2008, 1.



a establecer un diálogo fluido entre la monarquía y las élites tanto en las ciudades como en los parlamentos o los Estados Provinciales. Se trataría de potenciar su participación en la gestión financiera del país para restaurar la confianza en el crédito del rey y poder acometer una reforma fiscal que resulta inevitable después de la *Guerra de los Siete Años* y el alarmante aumento del endeudamiento de la Monarquía. El nuevo diseño de gobierno municipal se inspira en los proyectos que elaboraron desde los años 1730 algunos defensores, como el marqués de Argenson, de una monarquía atemperada por los poderes intermedios de los cuerpos y manteniendo la separación de poderes administrativos, judiciales y políticos. Por eso, Laverdy se propone quitar a los intendentes sus atribuciones jurisdiccionales<sup>27</sup>. Sin embargo, se puede ir mucho más lejos en aquellos territorios donde los Estados Provinciales absorben las facultades de los intendentes en aquellas fechas<sup>28</sup>. El abandono de la reforma ha recibido explicaciones diversas, como la oposición férrea de los defensores del despotismo ministerial y de los intendentes defraudados, o la incompreensión, en ciertas localidades, de sus ventajas financieras<sup>29</sup>. Pero también hay que relacionarlo con la capacidad de la monarquía de responder a las heterogéneas aspiraciones políticas de parte de la nobleza de los respectivos «países»<sup>30</sup>.

Con contadas excepciones, la historiografía de la hacienda española del siglo XVIII ha tardado, mucho más que la referida a los dos siglos anteriores, en abordar proyectos e interpretaciones referidos a los actores y sus prácticas cotidianas de trabajo. Su tendencia se ha caracterizado más bien por su preferencia por la descripción del marco institucional y administrativo —demasiadas veces basada en la interpretación literal de textos legislativos<sup>31</sup>— así como la evaluación cuantitativa de los recursos del rey<sup>32</sup>.

Cabría matizar este contexto historiográfico peninsular si se amplía la mirada al espacio colonial. Tanto el análisis institucional como el análisis cuantitativo desertan paulatinamente en el escenario americano a partir de los años 1980, coincidiendo esta evolución con la toma de conciencia de un problema que invalida buena parte de las reflexiones anteriores: el de la corrupción<sup>33</sup>. La explicación de esta anticipación americana quizás se ubique en el vigoroso debate que enfrenta Pierre Chaunu con Michel Morineau a lo largo de los años de la década de 1970. Dicho debate lleva a Morineau a un cuestionamiento final de la validez de los datos sacados de los archivos de la Real Hacienda americana, invitando a plantearse el tema de los recursos reales existentes en América a partir de otros enfoques que deben tomar en cuenta, no tanto las normas administrativas, como la práctica cotidiana<sup>34</sup>. De forma que se puede observar un cambio en los estudios publicados en

27. FÉLIX, 1999, 2007 y 1/núm. 15 (París, 2011).

28. Los estados de Artois asumen el control financiero de las ciudades, el nombramiento de los regidores y la administración de los bienes comunales. LEGAY, 2001.

29. Parece ser el caso de Tours. LEGRAND-BAUMIER, 107/núm. 3 (2000).

30. LEGAY, CCCVI/3 (París, 2004). BAURY & LEGAY, 2009. BAURY, 2009.

31. REY CASTELAO, 13 (Santiago de Compostela, 2004), 219–224.

32. TORRES SÁNCHEZ, 2012, 17. En 2004 todavía, Ofelia Rey criticaba la «verdadera sopa de números» que nos aquejaba. *Ibid.*, 220.

33. PIETCHMANN, 1982 y MOUTOUKIAS, 1988.

34. En 1980, M. Morineau defiende una tesis de estado sobre la captación de los recursos americanos por las

las tres últimas décadas, que matizan el esquema de una toma de control unívoca del nivel local por parte de la corona, o por lo menos de su aspiración a hacerlo, replanteando las relaciones entre haciendas locales y hacienda real.

Se han explorado varias sendas convergentes al respecto. La primera, cultivada desde finales del siglo xx, trata del análisis de las redes de individuos y familias que estructuran la monarquía y el análisis, en conexión, de las trayectorias profesionales de los empleados y oficiales de los órganos de gobierno y en particular de las nuevas Secretarías del Despacho<sup>35</sup>. Las relaciones entre el rey, sus agentes en las provincias y en las ciudades, y las élites locales, quedan mediatizadas por la presencia de clientes y patronos, lo que invita a pensar en las relaciones entre la monarquía y los gobiernos locales en términos de reciprocidad —aunque no sea entre iguales. El papel de estas redes resulta indiscutiblemente decisivo en el éxito o el fracaso de las reformas de la hacienda aplicada en los territorios. Así por ejemplo, la circunstancia de presencia de varios vasco-navarros en los puestos más elevados de la administración de Felipe v, contribuye sin duda a la revocación de la reforma aduanera de las provincias forales y en el reino de Navarra en los años 1720<sup>36</sup>. El cambio más significativo del siglo xviii consiste con todo en la potenciación de la figura del rey, que logra colocarse —acompañado por sus esposas y algunos hombres de confianza, ministros, confesores o cortesanos— en el centro del edificio del patronazgo, como árbitro de los conflictos entre partidos y máximo dispensador de la gracia. Así que, el desarrollo de una administración que se describe a sí misma como más «ejecutiva» que la de los Austrias o la expansión de la vía reservada a expensas de las formas colegiales de gobierno, no debería confundirse con la emergencia de unas formas precursoras de la función pública<sup>37</sup>.

La otra senda de análisis, se basa en el estudio de la presencia y de la actividad de grupos de intereses privados dentro de la administración de la hacienda. Se centra, primero, en los hombres de negocios cuyo concurso se solicita para la recaudación fiscal y la ejecución del gasto militar. Se intenta consolidar, desde el punto de vista financiero, a los más fiables de entre ellos<sup>38</sup>, facilitando o aceptando su integración social en los círculos de la corte y de los ministerios, en particular las Secretarías del Despacho de Hacienda, Guerra, Marina e Indias<sup>39</sup>. Sin embargo, no todos aspiraban a los mismos mecanismos de ascenso social. El estudio de José Manuel Díaz Blanco sobre la política financiera de los Felipes menores, demuestra que la presencia de hombres de negocios en la recaudación fiscal guardó su carácter esencial a nivel local, y muy especialmente en el caso de Sevilla como puerta de acceso al «tesoro

---

potencias rivales de la monarquía española que marca la culminación de dicho debate y que opera como un verdadero seísmo dentro de la historiografía americanista, lo cual incita precozmente a repensar el tema de la hacienda americana (véase MORINEAU, 1985)

35. Véanse los trabajos del grupo PAPE, en particular las contribuciones de Teresa Nava al estudio de la Secretaría de Hacienda (NAVA RODRÍGUEZ, 1996 y 2008), y las aportaciones de GUERRERO ELECALDE & IMÍZCOZ, 2004 y 2012. Para la América colonial, ver también los trabajos de MOUTOUKIAS, 2000 y 2002; HAUSBERGER & IBARRA, 2003; IBARRA & DEL VALLE PAVÓN, 2007; BÖTTCHER, HAUSBERGER & IBARRA, 2011; BERTRAND, 2011.

36. GUERRERO ELECALDE, 2012, DEDIEU, 2010, 56–57. SOLBES, 2005.

37. DEDIEU, 2010.

38. Véanse las síntesis de GONZÁLEZ ENCISO, 2008. DUBET & LUIS, 2011.

39. GUERRERO ELECALDE, 2012.

americano»<sup>40</sup>. Otra institución sevillana, como la Casa de Contratación, confirma esta suposición<sup>41</sup>. Es más, en la misma América, la superposición entre oficiales con cargos dentro de la Real hacienda y actores económicos, facilita la presencia de los intereses privados dentro del aparato burocrático hacendístico<sup>42</sup>. Fue precisamente esta situación de confusión entre caudales públicos y privados la que las reformas borbónicas aplicadas al campo de la Real Hacienda a lo largo del siglo XVIII trataron de corregir<sup>43</sup>.

Otra forma de presencia de dichos intereses se relaciona con los cuerpos e individuos que contribuyen a la financiación de la monarquía por medio de servicios en dinero a cambio del *beneficio* de un honor o un cargo. La venalidad, reinterpretada en el marco de una dialéctica de méritos y mercedes<sup>44</sup>, es una faceta importante de la política de consecución de recursos de la monarquía. En el siglo XVIII, el rey o su círculo inmediato (en particular la reina y los Secretarios del Despacho de confianza) consiguen controlarla efectivamente, tanto en el dominio civil como en el militar<sup>45</sup>, así en la Península como en Indias<sup>46</sup>, relegando a los Consejos de la polisindia, al alto mando militar o a los jefes de las casas reales. Estos dos últimos grupos (militares y casas reales) han sido menos estudiados que los Consejos, lo que nos impide responder a la pregunta de si la cronología de la separación resulta coincidente en los tres casos<sup>47</sup>. Ahora bien, parece evidente que se recurre a la venalidad para que contribuyan las haciendas locales para levantar suficientes soldados, como ocurre durante la Guerra de Sucesión Española, actuando aquí como responsables las familias principales, pero también los concejos y las juntas provinciales<sup>48</sup>.

El estudio, menos frecuente, del trabajo cotidiano de las principales oficinas encargadas de gestionar la recaudación o el gasto (las Secretarías de Hacienda, Guerra, Indias y Marina) y el de la actividad concreta de algunos intendentes de provincias y/o ejércitos corroboran estos aportes. En efecto, se pone en primer plano a unos actores que siguen pensando que el servicio financiero al rey (crédito, contribución, donativo, etc.) merece una recompensa proporcionada a los méritos y la condición del que sirve, de su familia y comunidad<sup>49</sup>, una lógica que pervive en la negociación fiscal con actores locales hasta finales del siglo<sup>50</sup>. Los Secretarios del Despacho asumen la negociación y sus eventuales compromisos, incluso en los casos de fraude<sup>51</sup>, pero no son los únicos interlocutores para unos vasallos acostumbrados a sacar provecho de los conflictos de competencia entre los tribunales y oficinas reales<sup>52</sup>.

40. DÍAZ BLANCO, 2012.

41. *España y América*, 2003.

42. DEL VALLE PAVÓN, 2011.

43. JÁUREGUI, 1999.

44. ANDÚJAR CASTILLO & FELICES DE LA FUENTE, 2011. DEDIEU, 2011. DEDIEU & ARTOLA, 2011.

45. ANDÚJAR, 2004 y 2008. GONZÁLEZ FUERTES, 2010. FELICES DE LA FUENTE, 2012.

46. PERALTA RUIZ, 2006.

47. Algo se intuye sobre esta cuestión en la pugna continuada durante todo el XVIII entre el Comandante General y el Administrador General de Rentas de Canarias. SOLBES FERRI, 2009.

48. ANDÚJAR CASTILLO, 2004.

49. CASTRO, 2004; CASTRO GUTIÉRREZ, 2012; DELGADO BARRADO, 2007. Sobre los intendentes, véanse los anteriores trabajos de R. FRANCH BENAVENT y sus referencias bibliográficas citadas en este monográfico.

50. TORRES SÁNCHEZ, 2013, caps. 1-2.

51. Por ejemplo con virreyes indelicados en las Indias. MORENO CEBRIÁN & SALA I VILA, 2004.

52. CASTRO, 2004. PERALTA RUIZ, 2006. DELGADO BARRADO, 2007.

Estas características permiten comprender la pervivencia de una forma de autonomía de las haciendas locales y de los agentes locales de la hacienda real, e incluso su consolidación en ciertos territorios. Para los territorios de la Península ibérica y sus islas, el momento inicial de las reformas de Nueva Planta es decisivo, pero importa no equivocarse acerca de su significado. Como ha demostrado Jean-Pierre Dedieu, la creación de las rentas provinciales (o sea, la reunión de las rentas reales y millones en un único contrato de arrendamiento al por mayor en las provincias castellanas, en 1714) y la adopción de sus equivalentes en la antigua corona de Aragón (1707-1716), no suprimen del todo el papel de los concejos. Su participación en la recaudación de las contribuciones reales sigue siendo imprescindible a nivel municipal, aunque la coordinación provincial escape ahora al control de las ciudades cabezas de provincias<sup>53</sup>. Así, a lo largo del siglo, se siguen denunciando, los beneficios ilícitos y los abusos de poder que las oligarquías locales extraen de este manejo<sup>54</sup>. Lo que cambia es la identidad de los interlocutores de los gobiernos municipales, obligados a negociar el impuesto con el arrendador provincial y con el intendente de provincia cuando lo hay<sup>55</sup>. Asimismo, si las ciudades conservan el control de la recaudación en su área de su jurisdicción, pierden el beneficio que sacaban del gasto. En efecto, se reforma al mismo tiempo la Tesorería Mayor (julio de 1713), privando definitivamente a los arrendadores y otros responsables de la recaudación de fondos reales de la facultad de ejecutar gastos de forma autónoma: sólo los pueden hacer en nombre del Tesorero Mayor y bajo su control. Esta separación entre el manejo de las rentas y la distribución de los fondos no sólo afecta a los intereses de los arrendadores<sup>56</sup>. El objetivo de ambas disposiciones, que corresponde a un proyecto explícito de los promotores de las reformas<sup>57</sup>, es privar a los «poderosos» de los beneficios que les proporcionaba el control de las arcas reales de los distritos<sup>58</sup> y de las contadurías de cada renta<sup>59</sup>.

En América el mismo proceso se desarrolla con un cierto adelanto sobre la metrópoli. Ya a finales del siglo xvii, la creación de varias superintendencias dedicadas a la percepción de algunos impuestos hasta entonces arrendados presupone una cierta voluntad de control por parte del estado colonial. Lo mismo ocurre con un primer intento de Nueva Planta aplicado a todo el aparato hacendístico de Nueva España en 1691. Sin embargo, será a lo largo de la primera mitad del siglo xviii cuando dicha política de control se concrete con la multiplicación de medidas al respecto: segundo proyecto de Nueva Planta en 1713, casi abandono de la venalidad

53. DEDIEU, 1996.

54. YUN CASALILLA, 1990. GARCÍA GARCÍA, 1996. DELGADO BARRADO, 2007.

55. En las provincias en que residen ejércitos, a partir de esta fecha. En las provincias sin ejércitos, de 1714 a marzo de 1715, de septiembre de 1718 a julio de 1724, y a partir de 1749. Aunque un decreto suprime las intendencias sin tropas en julio de 1724, los intendentes en actividad conservan su empleo y el Consejo de Hacienda sigue redactando instrucciones para ellos como si nunca se les hubiera abolido.

56. DEDIEU, 2012. La pérdida de los hombres de negocios es compensada por la concesión de arrendamientos al por mayor mencionada, una fuente jugosa de ganancias ya que justifica, para los promotores de la reforma, el incremento del valor del total de las rentas arrendadas en cada provincia en un 10%. Se le añaden las otras «negociaciones» que hacen con la hacienda real.

57. DUBET, 2013.

58. Sobre su creación en el siglo xvii: DEDIEU & RUIZ RODRÍGUEZ, 1994.

59. DUBET, 2011.

de cargos de la Real Hacienda posterior a 1715, creación de contadurías especializadas en la percepción de algunos impuestos considerados más rentables, alternancia entre administración directa y arrendamiento a municipalidades o consulados de la percepción de las alcabalas y, para culminar, reintegración de todos los cargos de la Casa de Moneda de México, antes privatizados, con la difícil imposición de una reforma radical a partir de los años 1730<sup>60</sup>.

En la Península, los objetivos de la Nueva Planta de 1713-1714 no se alcanzan del todo porque existen obstáculos materiales —faltan fondos para reembolsar las contadurías a sus propietarios— y porque se desata una oposición vigorosa. No se suprimen las arcas reales, pero sí se obliga a los arqueros a no hacer gastos sino en nombre del tesorero mayor, lo que implica una serie de acuerdos locales que merecerían más atención por parte de los investigadores. En las Indias, asimismo, las autoridades locales siguen participando plenamente en la puesta en ejecución de la recaudación de la fiscalidad real, en particular la del tributo, empezando por definir la categoría fiscal de los contribuyentes, como muestra Ernest Sánchez Santiró en este monográfico.

Queda así patente que la monarquía no supo o no quiso privarse de la colaboración de los poderes locales en la recaudación de las contribuciones destinadas al rey, pero redujo su participación. De hecho, no se ha insistido de manera suficiente en lo que supuso el cambio de sistema político en las relaciones del gobierno con las élites locales y su capacidad de recaudar y aprontar crédito al Estado. Como señala Jean-Pierre Dedieu en el trabajo que presenta en este monográfico, los Borbones perdieron capacidad de movilización de recursos fiscales y financieros cuando alteraron los términos de esa relación, limitando progresivamente la capacidad de maniobra de los poderes regionales y locales. Con la privación de la colaboración de los poderes locales, los Borbones redujeron la posibilidad de atraer intereses particulares de fuera de la maquinaria administrativa y estatal para aumentar la recaudación y ofrecer otras vías de movilización de recursos, con la que se hubiera podido completar y extender la fiscalidad estatal. Aunque la opción de los Borbones fue claramente la de intervenir sobre esos poderes locales, no se impuso de forma absoluta ni uniforme. El caso singular de los territorios forales induce a pensar que, como en Francia, se asumió de buena gana la necesidad de negociar compromisos y no se buscó uniformizar el paisaje institucional. El reino de Navarra mantiene la concesión voluntaria de su donativo de Cortes, sus aduanas privativas o la titularidad de la renta del tabaco<sup>61</sup>; las juntas representativas de las provincias vascas y sus diputados en Madrid consiguen obtener la confirmación de sus exenciones fiscales; Canarias se mantiene exenta de imposiciones sobre el consumo y autorizada para navegar directamente a Indias<sup>62</sup>.

En la segunda mitad del siglo xviii, Carlos iii concede a las diputaciones de territorios vascos algunas de las competencias fiscales de los intendentes, a cambio

---

60. BERTRAND, 2012; CASTRO GUTIÉRREZ, 2012.

61. SOLBES FERRI, 1999.

62. SOLBES FERRI, 2009.

de donativos y de la financiación local de la construcción de rutas y caminos<sup>63</sup>. En los municipios de Castilla y la corona de Aragón, la instauración de mecanismos de control de la gestión por parte de la hacienda, precoz en ciudades aragonesas<sup>64</sup>, más tardía en Castilla, no significa que las oligarquías locales perdieran toda influencia pero se las obliga a negociar y justificarse. La reforma del control financiero iniciada por el marqués de Esquilache en 1760 es continuada, con netas inflexiones, por el de Campomanes después de la caída del ministro<sup>65</sup>. Entretanto, el visitador José Gálvez se propone introducir un esquema institucional similar en Nueva España<sup>66</sup>. Se trata de obligar a cada ciudad a preparar un estado de fondos y cargas anual validado (en la Península) por el Consejo de Castilla en su nueva Contaduría General de Propios y Arbitrios, y a aplicarlo, con el objetivo de reducir su deuda y acabar con la malversación de fondos, en particular sometiendo a las ciudades a reglas comunes en el uso de sus propios. El proyecto es objeto de arreglos locales en su calendario y en su grado de ejecución, suscitando conflictos de competencias entre el Consejo de Castilla y la Secretaría del Despacho de Hacienda<sup>67</sup>. Sus resultados en términos económicos y contables resultaron seriamente mitigados, probablemente porque este tipo de reformas suscita oposición, y también porque los ministros de Hacienda y el fiscal del Consejo de Castilla no se empeñaron en aplicarla a rajatabla. Los casos en que contamos con estudios de oposición local<sup>68</sup>, éstos se han interpretado exclusivamente como formas de resistencia motivada por la defensa de intereses y privilegios corporativos. No se analiza si entre los grupos hostiles a la reforma algunos eran portadores de modelos alternativos de gestión local que se podrían relacionar con otras concepciones del buen gobierno. Resultaría en todo caso interesante referir el resultado factual de la reforma en la Península, donde las solicitudes de contribuciones enviadas a las ciudades en los años de la Guerra de Independencia de Estados Unidos permiten hacer un buen balance. La Contaduría General de Propios y Arbitrios del Consejo de Castilla no tiene idea de lo que significan los alcances de las cuentas de las ciudades y el Secretario del Despacho de Hacienda puede comprobar que numerosos municipios siguieron gastando el producto de sus propios en destinos que poco tenían que ver con las directivas del Consejo. La urgencia de la guerra y la obligación de ofrecer contrapartidas a los concejos dispuestos a aprontar fondos contribuyen a relajar todavía más las reglas de control definidas por el Consejo de Castilla en los años 1760, quedando en manos de las ciudades la recaudación y la definición de las auténticas formas de contribución de sus vecinos y habitantes<sup>69</sup>.

Tanto en Francia como en la monarquía española, las reformas de la fiscalidad real encuentran un límite en la necesidad de contar con la colaboración de parte

---

63. BILBAO BILBAO, I (1991). TRUCHUELO GARCÍA, 36 (2010). PORRES MARIJUÁN, 2013.

64. GIMÉNEZ CHORNET, 2002.

65. GARCÍA GARCÍA, 1996.

66. BERTRAND, en prensa. CELAYA NÁNDEZ, en prensa.

67. GARCÍA GARCÍA, 1996. TORRES SÁNCHEZ, 2013, cap. 2.

68. GARCÍA GARCÍA, 1996. En particular en Valencia: FRANCH BENAVENT, 2009 y 2012; GIMÉNEZ CHORNET, 2002. En Nueva España: BERTRAND, en prensa.

69. TORRES SÁNCHEZ, 2013, cap. 2.



de los cuerpos de contribuyentes y los gobiernos locales. Esta realidad la ilustra la suerte de dos proyectos, ambos de mediados del siglo, de imposición directa universal y proporcional: el *vigésimo dinero* de Machault d'Arnouville y la *única contribución* de Ensenada. El veedor general de Luis xv debía alcanzar acuerdos con los Estados Provinciales encargados de recaudarlo, en lugar de los agentes del rey, por medio de encabezamientos. El ministro español consigue poner en obra el Catastro en que se debe basar la recaudación, pero no logra sortear el fraude orquestado por los notables ni poner en obra la contribución ni tampoco resolver los problemas técnicos de una operación compleja<sup>70</sup>. El resultado de parecidas combinaciones, a lo largo del siglo, es una elevación lenta de las rentas y de los gastos de las dos monarquías, que contrasta con el rápido incremento y expansión de la hacienda británica<sup>71</sup>. Cabe suponer que las contrapartidas políticas y sociales que las monarquías sacaron de estos compromisos pudieron compensar el magro resultado financiero. Pero convendría saber hasta cuándo y hasta qué punto, ya que el divorcio final entre los reyes y parte de las élites indica que los equilibrios, tal vez precarios, obtenidos se habían roto.

Los textos de nuestro monográfico invitan a situar el estudio de las relaciones entre haciendas locales y reales en un marco todavía más amplio que el de la negociación fiscal y las formas de control de la gestión provincial o municipal, ofreciendo nuevos criterios para evaluar el significado político y social de los cambios observados en el siglo xviii.

Varios textos ponen de relieve la enorme amplitud de las prestaciones de los vasallos al rey. Jean-Pierre Dedieu insiste en el papel decisivo de una serie de servicios «extrafiscales», no cuantificables en términos financieros, como el servicio personal en sus empleos y oficios. Por su parte, Marie-Laure Legay señala que estas prestaciones no se resumen en las contribuciones fiscales directas a la hacienda real, sino que abarcan el uso, a favor del reino, del producto de las haciendas locales y de los grupos y oligarquías que las controlan. Tomar en cuenta estas prestaciones, a las que conviene añadir los beneficios de la venalidad, puede permitir comprender por qué los acuerdos explícitos o implícitos que se verifican entre las monarquías y los súbditos son satisfactorios para las primeras, aunque las arcas reales no se llenasen. Asimismo, permite comprender por qué las monarquías aceptan la disparidad entre las contribuciones territoriales, como se observa también en el texto de Solbes Ferri. La diferencia entre Castilla y la Corona de Aragón, en lo que concierne a las rentas provinciales y los equivalentes<sup>72</sup>, en el caso valenciano, es el resultado de una reorientación de la negociación con las diversas autoridades locales, tal como la describe Ricardo Franch Benavent, y no únicamente un fracaso de la política fiscal real. De forma accesoria, algunas de las contribuciones extrafiscales de los territorios podrían ser objeto de comparaciones, evaluando los aportes respectivos de los distintos territorios al mantenimiento de las monarquías.

70. DEDIEU, 1996 y 2000. NEGRÍN DE LA PEÑA, 2002.

71. O'BRIEN, 64:2 (2011).

72. La notan ARTOLA, 1982; ÁNGULO TEJA, 2002; DEDIEU, en este monográfico.

Sin embargo, de lo que se trata ante todo es de afirmar la preeminencia de una economía de la gracia en las relaciones entre los reyes, sus servidores y los representantes autorizados de los contribuyentes. Éstos, en particular, cuentan con la recompensa de servicios proporcionados a sus facultades y su dignidad, y se esfuerzan por concretarla en el incremento de su prestigio y su área de poder, además de eventuales ventajas económicas. A este respecto, la mera definición de distintas categorías de contribuyentes en función de su «casta» y condición, ya constituye una forma de gobernar, del mismo modo que la posibilidad dada a las ciudades o las autoridades de las repúblicas de indios de intervenir en la elaboración de las listas locales es una retribución nada desdeñable de sus servicios, como expone Ernest Sánchez Santiró. El razonamiento expuesto para Nueva España se podría aplicar sin excesiva dificultad al resto de la monarquía española. En Francia, la creación de oficios de los Estados Provinciales de Borgoña y Bretaña estudiada por Dominique Le Page, en condiciones singulares y con ritmos dispares, es una de las vías para la construcción de espacios políticos locales y de la identidad de los «países» en la monarquía, más allá del significado financiero de estas creaciones. En Nueva España, Yovana Celaya analiza la estrategia que desarrollan varias ciudades a la hora de responder a la reorganización de las haciendas municipales y el incremento de las contribuciones que inicia el ministro de Indias José Gálvez. Veracruz, en su opinión, saca un provecho político del cambio, construyendo un discurso destinado a legitimar su facultad de exigir nuevas exacciones de sus vecinos y habitantes, justificando a su vez una forma de autonomía frente a la hacienda regia. En la capacidad de la monarquía de dar satisfacción a este tipo de demandas reside una de las claves del éxito de la reforma de Gálvez. Lo interesante de esta relación es que la Monarquía es capaz de mantener dos discursos diferentes, según el espacio geográfico, pese a que se trata de la misma reforma de las haciendas municipales. Así, mientras en las ciudades españolas el Estado persigue una disminución del endeudamiento local, sin conseguirlo y en detrimento del control de las oligarquías locales, en las ciudades americanas, como nos muestra Celaya, se intensifica la presión fiscal y se ofrece como moneda de cambio a las oligarquías locales la posibilidad de incrementar su endeudamiento. Sin duda, las políticas y los discursos se adaptaban también a la geografía o a la percepción política de los territorios de la Monarquía, así como a su evolución económica.

De tal manera, que la atención prestada a la dinámica negociadora de los actores conduce a poner de relieve su pragmatismo y una pluralidad de acuerdos particulares. No se trata, sin embargo, de atenerse a la descripción de las diferencias legales e institucionales que caracterizan tanto la hacienda de Francia como la de España. Precisamente porque el uso que los actores hacen de las instituciones modifica su contenido, es posible advertir algunos procesos unificadores más allá de la diversidad institucional. Así, Sergio Solbes Ferri muestra cómo en un territorio que conserva sus instituciones propias de reino, como Navarra, la práctica administrativa en algunas de las principales rentas de la monarquía no difiere de lo observado en Canarias, en particular en el caso de la renta del tabaco y las rentas generales. En ambos casos, los ministros de Felipe v y Fernando vi se esforzaron por elevar la participación de estos territorios a la financiación de la monarquía, aunque no se



asignaron objetivos cuantitativos. En Francia, según Marie-Laure Legay, la descentralización que implica la creciente participación de varios Estados Provinciales en la administración de las rentas del rey, cada uno según sus propias modalidades, no aminora la capacidad fiscal del monarca, sino todo lo contrario.

A la inversa, una misma institución cambia de significado en función de las prácticas de los actores. Es el caso de los intendentes de provincias que, según Marie-Laure Legay, pierden prestigio y poder en la segunda mitad del siglo en Francia. En España, Didier Ozanam y Fabrice Abbad ya habían notado que los criterios de selección de los mismos a finales del siglo podían revelar una pérdida de prestigio del empleo<sup>73</sup>. Ricardo Franch Benavent, en el caso de Valencia, refiere los ataques de que son víctimas los intendentes en esta provincia y su pérdida de autoridad a partir de la separación entre los intendentes y los corregidores impuesta por Campomanes en 1766. La intervención creciente del Consejo de Castilla en el control de la gestión de los municipios en las mismas fechas, en competencia directa con los intendentes<sup>74</sup>, podría ser consecuencia de esa misma desafección. Cabe preguntarse qué tipo de intendentes de provincias pretende el ministro Gálvez introducir en las Indias en los años 1780. De la misma forma, conviene interrogarse sobre las intenciones de Gálvez en el control de las haciendas municipales americanas. En efecto, la reforma que Yovana Celaya examina se inspira en la iniciada por el marqués de Esquilache en la Península, comunicándose Gálvez directamente con el marqués. Sin embargo, Gálvez redacta su propia instrucción en 1768, mucho después de la caída de Esquilache. En aquel entonces, Pedro Rodríguez de Campomanes se esfuerza por reforzar la tutela del Consejo de Castilla sobre las haciendas municipales, a expensas del Secretario de Hacienda. Al mismo tiempo, en la Península, se está comenzando a acometer la reforma de los gobiernos municipales<sup>75</sup>. Estas disposiciones se pueden leer como una invitación a la conciliación de las élites y los tribunales reales. Pero cuál fue entonces el proyecto de Gálvez, ¿aplicar la idea inicial de Esquilache o tomar en consideración el correctivo de Campomanes? El estudio de la respuesta de Veracruz, si no aclara las intenciones iniciales del ministro, permite saber por lo menos cómo fueron interpretadas localmente.

Estos comentarios sobre el significado de las instituciones suponen que cualquier comparación entre Francia y la monarquía española resulta todavía arriesgada. No obstante, pueden plantearse bastantes interrogantes comunes. En el caso francés, Marie-Laure Legay identifica tres modelos de gestión de la hacienda provincial, que corresponden a otras tantas etapas de una política que no consigue, a fin de cuentas, ganarse la adhesión de las noblezas (el plural es deliberado) del país, ofreciendo así una explicación de la crisis financiera del Antiguo Régimen francés.

73. ABBAD & OZANAM, 1992.

74. GARCÍA GARCÍA, 1996.

75. El proyecto de Campomanes se ha estudiado por partes, sin ahondar en su coherencia global. Se estudian por separado la reforma del control financiero de las ciudades, basándose en las directivas de Esquilache (GARCÍA GARCÍA, 1996, no reconstituye las motivaciones de Campomanes) y la reforma municipal (Esquilache y las contadurías de propios y arbitrios están casi ausentes del estudio de GUILLAMÓN ÁLVAREZ, 1980). RIVERA GARCÍA, 2002, considera que las dos reformas van juntas, pero no indica cuáles son los elementos de cohesión que reconoce el propio Campomanes. El mismo señala su afinidad con las de Laverdy.

En el caso español, Jean-Pierre Dedieu piensa que la reducción del espacio de negociación entre la monarquía española y los poderes locales, como consecuencia de las disposiciones adoptadas a partir de la Nueva Planta, pesó en el fracaso final de la hacienda española un siglo después. En contraste con España, la monarquía inglesa fue capaz de crear un consenso suficiente entre las élites para elevar las contribuciones y la deuda del país.

En suma, si se compara el punto de partida (la Nueva Planta) con el punto de llegada (las vísperas de 1808), se puede afirmar que había desaparecido del compromiso que existía inicialmente entre la monarquía española y parte de sus élites, restringiéndose su espacio negociador. Los planteamientos del monográfico invitan a reconstituir el proceso que constituye su interludio. Cabe preguntarse bajo qué etapas se dio esta carrera al abismo y si se trata de un cambio progresivo o de una serie de rupturas en la política de la monarquía, teniendo siempre en cuenta la pluralidad de órganos de decisión y proyectos de los que hablaban en nombre de la monarquía, así como los de sus interlocutores en los territorios. Finalmente, las afinidades señaladas entre Nueva España y la Península invitan a preguntarse si se da ese mismo proceso en las dos orillas del Mar Océano.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABBAD, Fabrice, & OZANAM, Didier, *Les intendants espagnols du XVIII<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.
- *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704–1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, & FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.
- ÁNGULO TEJA, María del Carmen, *La Hacienda española en el siglo XVIII. Las rentas provinciales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ARTOLA RENEDO, Andoni, & DEDIEU, Jean-Pierre, «Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España moderna», en Francisco Andújar Castillo & María del Mar Felices de la Fuente (eds.), 2011: 29–45.
- ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad/Banco de España, 1982.
- BAURY, Roger & LEGAY, Marie-Laure, «Réflexions liminaires», en Roger Baury y Marie-Laure Legay (eds.), *L'invention de la décentralisation. Noblesse et pouvoirs intermédiaires en France et en Europe, XVII<sup>e</sup>–XIX<sup>e</sup> siècles*, Lille, Septentrion Presses Universitaires, 2009: 13–27.
- BAURY, Roger, «La noblesse française et la province dans la seconde moitié du XVIII<sup>e</sup> siècle: une réinvention réciproque?», en Roger Baury & Marie-Laure Legay (eds.), *L'invention de la décentralisation. Noblesse et pouvoirs intermédiaires en France et en Europe, XVII<sup>e</sup>–XIX<sup>e</sup> siècles*, Lille, Septentrion Presses Universitaires, 2009: 77–99.
- BÉGUIN, Katia, *Les princes de Condé. Rebelles, courtisans et mécènes dans la France du grand siècle*, Seyssel, Champ Vallon, 1999.
- BEIK, William, *Absolutism and society in seventeenth-century France*, Cambridge University Press, 1985.
- BERTRAND, Michel, *Grandeza y miseria del oficio, los oficiales reales de Nueva España, siglos XVII–XVIII*, México, FCE, 2011.
- «Endettement et pouvoir municipal à la fin de la période coloniale: le cas de Puebla», en Bertrand & Moutoukias, en prensa.
- BERTRAND, Michel, & MOUTOUKIAS, Zacarías (eds.), *Changement institutionnel et fiscalité dans le monde hispanique*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, en prensa.
- BILBAO BILBAO, Luis María, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía. El caso vasco, siglos XIV–XVIII», *Hacienda pública española. Monografías*, I (1991): 43–58.
- BÖTTCHER, Nikolaus, HAUSBERGER, Bernd & IBARRA, Antonio (coords.), *Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI–XVIII*, México, El Colegio de México/Iberoamericana/Vervuert, 2011.
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz, *Fraude y desobediencia fiscal en la corona de Castilla (1621–1700)*, Junta de Castilla y León, 2000.
- CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier & SABATINI, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and maintain a Global Hegemony?*, Sussex University Press, 2012.

- CASTRO, Concepción, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703–1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, *Historia social de la Real Casa de Moneda de México*, México, UNAM, 2012.
- CELAYA NÁNDEZ, Yovana, «La fiscalidad de los ayuntamientos novohispanos: arbitrio, utilidad pública y contribuyentes, 1760–1810», en Bertrand & Moutoukias, en prensa.
- CHAPMAN, Sara E., *Private Ambition and Political Alliances. The Phélypeaux de Pontchartrain Family and Louis XIV's Government, 1650–1715*, Rochester, The University of Rochester Press, 2004.
- CLAEYS, Thierry, *Les institutions financières en France au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, SPM, 2011.
- COLLINS, James B., *La Bretagne dans l'État royal, Classes sociales, États provinciaux et ordre public de l'Édit d'Union à la révolte des Bonnets rouges*, PUR, 2006.
- COSANDEY, Fanny & DESCIMON, Robert, *L'absolutisme en France*, Paris, Points Seuil, 2002.
- DEDIEU, Jean-Pierre & RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio, «Tres momentos en la historia de la Real Hacienda», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 15, 1994, 77–98.
- DEDIEU, Jean-Pierre, «Acercarse a la venalidad», en Andújar Castillo & Felices de la Fuente, 2011, 19–28.
- «La ville et l'État en Espagne», *Llame. Pouvoirs publics (Etat, Administration) et ville en France, Italie et Espagne de la fin du XVII<sup>e</sup> siècle à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle*, 2000: 25–42.
- «Un instrumento para la historia social: la base de datos Ozanam», *Cuadernos de Historia Moderna* 24 (2000): 185–205.
- DEE, Darryl, «Wartime Government in Franche-Comté and the Demodernization of the French State, 1704–1715», *French Historical Studies*, Vol. 30, n.º 1 (Winter 2007): 21–47.
- *Expansion and Crisis in Louis XIV's France, Franche-Comté and Absolute Monarchy (1674–1715)*, Rochester, Rochester University Press, 2009.
- DEHARBE, Karine, ORTOLANI, Marc & VERNIER, Olivier (eds.), *Intendant et intendance en Europe et dans le Etats de Savoie, XVII<sup>e</sup>–XIX<sup>e</sup> siècles*, en prensa.
- DELGADO BARRADO, José Miguel, *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701–1759)*, Universidad de Granada, Universidad de Jaén, 2007.
- DÍAZ BLANCO, José Manuel, *Así trocaste tu gloria, Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*, Valladolid/Madrid, Instituto universitario de Simancas/Marcial Pons Editor, 2012.
- DUBET, Anne, «Finances et réformes financières dans la monarchie espagnole (mi- XVI<sup>e</sup>–début XVIII<sup>e</sup> siècle): pour un état de la question», *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine* 3/4 (2000): 56–83.
- «Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718–1720», en Guillermo Pérez Sarrión (ed.), *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2011: 103–136.
- «La Nueva Planta et la réforme du contrôle des comptes en Espagne», en Yves Levant, Henri Zimnovitch & Raluca Sandu (dirs.), *Mélanges offerts à Yannick Lemarchand*, Paris, L'Harmattan/Presses Universitaires de Sceaux, 2013: 25–49.
- EMMANUELLI, François-Xavier, *Un mythe de l'absolutisme bourbonien: l'intendance, du milieu du XVII<sup>e</sup> siècle à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle (France, Espagne, Amérique)*, Université de Provence, 1981.
- ESPAÑA Y AMÉRICA, *un océano de negocios*, Quinto centenario de la Casa de Contratación, Sociedad Estatal para las conmemoraciones culturales, Madrid, 2003.
- FELICES DE LA FUENTE, María Del Mar, *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701–1746) entre el mérito y la venalidad*, Almería, Universidad de Almería, 2012.

- FÉLIX, Joël, «Comprendre l'opposition parlementaire. Le parlement de Paris face aux réformes de Silhouette (1759)», *Parlement(s). Revue d'histoire politique*, 1/núm. 15 (2011): 31-47.
- «Modèles, traditions, innovations. Le Peletier des Forts et la renaissance de la finance sous le règne de Louis XV», en Anne Dubet & Jean-Philippe Luis, *Les financiers et la construction de l'État en France et en Espagne (milieu du XVII<sup>e</sup> siècle-milieu du XIX<sup>e</sup> siècle)*, Rennes, PUR, 2011, cap. 7.
- «Vérifier, liquider, amortir: la dette et l'économie politique de la dette au XVIII<sup>e</sup> siècle», en Legay, M.L. (dir.), *Les modalités de paiement de l'État moderne. Adaptation et blocage d'un système comptable*, Paris, CHEFF, 2007: 145-177.
- *Économie et finances sous l'Ancien Régime. Guide du chercheur, 1523-1789*, Paris, Comité pour l'Histoire Economique et Financière de la France, 1994, reedición actualizada en prensa.
- *Finances et réformes politiques au Siècle des Lumières. Le ministère L'Averdy, 1763-1768*, Paris, CHEFF, 1999.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Junta de Castilla y León, 2008.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo, «La resistencia suscitada por las reformas fiscales del intendente Mergelina: el tumulto del mercado de Valencia en 1718», en Antonio Jiménez Estrella & Julián Lozano Navarro (eds.), *Actas de la XI reunión científica de la fundación española de historia moderna*, Universidad de Granada, 2012, vol. 2: 759-768.
- «Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: la resistencia del clero en defensa de su inmunidad», en Ricardo Franch Benavent (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia, Institució Alfons El Magnànim, 2009: 215-261.
- FROSTIN, Charles, *Les Pontchartrain, ministres de Louis XIV. Alliances et réseaux d'influence sous l'Ancien Régime*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia, Universitat de Valencia, 2002.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «Les finances royales et les hommes d'affaires au XVIII<sup>e</sup> siècle», en Anne Dubet (ed.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, cap. 15.
- GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador, «La reestructuración de la administración judicial local en la Corona de Castilla (1700-1749)», en Anne Dubet & José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010: 111-129.
- GUERRERO ELECALDE, Rafael & IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Familias en la monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en José María Imízcoz Beunza, *Casa, familia y sociedad (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2004: 177-238.
- «Negocios y clientelismo político. Los empresarios norteños en la economía de la monarquía borbónica», en Joaquín Ocampo Suárez-Valdés (ed.), *Empresas y empresarios en el norte de España (siglo XVIII)*, Trea, Somonte-Cenero, 2012: 331-362.
- GUERRERO ELECALDE, Rafael, *Las elites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía borbónica: Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746)*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2012.

- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1980.
- HAMON, Philippe, *L'argent du roi. Les finances sous François I<sup>er</sup>*, París, Comité pour l'Histoire Economique et Financière de la France, 1994.
- HAUSBERGER, Bernd & IBARRA, Antonio (coords.), *Comercio y poder en América colonial los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Iberoamericana Vervuert, Madrid/Francfurt, 2003.
- HERNÁNDEZ, Bernardo, «Finanzas y hacienda en los territorios de la Monarquía hispánica. Revista de una década historiográfica, 1988-1998», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, monográfico IV, (19989: 267-326.
- IBARRA, ANTONIO & DEL VALLE PAVÓN, Guillermina (coords.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2007.
- JANIER-DUBRY, Françoise, *Des rapports entre l'État royal et les États de Bretagne, le système fisco-financier breton entre compromis, intermédiation et réseaux des années 1670 à 1720*, memoria inédita de master, Université Rennes II, 2011.
- JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España, su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999.
- LEGAY, Marie-Laure, «Un projet méconnu de décentralisation au temps de Laverdy (1763-1768): les grands États d'Aquitaine», *Revue historique*, CCCVI/3 (2004): 533-554.  
— *La banqueroute de l'État royal. La gestion des finances publiques de Colbert à la Révolution française*, París, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences sociales EHESS, 2011.  
— *Les états provinciaux dans la construction de l'État moderne aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, Ginebra, Librairie Droz, 2001.
- LEGRAND-BAUMIER, Béatrice, «La mise en place de la réforme de L'Averdy à Tours (1764-1771)», *Annales de Bretagne et des pays de l'Ouest*, t. 107, núm. 3 (2000): 87-100.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo, & SALA I VILA, Núria, *El «premio» de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, CSIC, 2004.
- MORINEAU, Michel, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, Cambridge University press/Éditions de la MSH, Cambridge/París, 1985.
- MOUTOUKIAS, Zacarías, *Contrabando y Control Colonial en el Siglo XVII: Buenos Aires, el Atlántico y el Espacio Peruano*, Centro Editor de América Latina S.A., 1988.  
— «Networks, Coalitions and Unstable Relationships: Buenos Aires on the Eve of Independence», en Luis Roniger & Tamar Herzog (eds.), *The Collective and the Public in Latin America: Cultural Identities and Political Order*, Sussex Academic Press, Sussex: 2000, 132-156.  
— «Lazos débiles/lazos fuertes y la organización espacial de los negocios en Hispanoamérica colonial (segunda mitad del siglo XVIII)», en Michel Bertrand (ed.), *Configuraciones y redes sociales en América latina*, Caracas, Tropykos, 2002: 33-59.
- NAVA RODRÍGUEZ, Teresa, «El poder y su precio: los orígenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda (1700-1724)», en María Victoria López Cerdón y José Manuel Nieto Soria (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Sílex, 2008: 109-132.  
— «La secretaría de Hacienda en el Setecientos español: una aproximación prosopográfica», en *El mundo hispánico en el siglo de las Luces*, Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII, Fundación Duques de Soria, Editorial Complutense, Madrid, 1996, t. II: 948-966.



- NEGRÍN DE LA PEÑA, José Antonio, *Rentas Provinciales «versus» Única Contribución. La reforma fiscal en Cuenca, 1749-1774*, Tesis Doctoral, Universidad de Castilla la Mancha, 2002.
- O'BRIEN, P.K., «The nature and historical evolution of an exceptional fiscal state and its possible significance for the precocious commercialization and industrialization of the British economy from Cromwell to Nelson», *Economic History Review*, núm. 64:2 (2011): 408-446.
- PIETCHMANN, Horst, «Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial, una aproximación tentativa», *Nova Americana*, t. 5 (1982): 11-37.
- PERALTA RUIZ, Víctor, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 2006.
- PORRES MARIJUÁN, Rosario, «Elites, poder provincial y reformismo borbónico en el País Vasco del siglo XVIII», en María López Díaz (ed.), *Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013: 129-152.
- RAUSCHENBACH, Sina, & WINDLER, Christian (dir.), *Los arbitristas castellanos en el contexto de la historia de la cultura y del saber de la Europa de los tiempos modernos*. En prensa.
- REY CASTELAO, Ofelia, «Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna. ¿Fenómeno historiográfico real o aparente?», *Obradoiro de Historia Moderna*, 13 (2004): 215-252.
- RIVERA GARCÍA, Antonio, «Cambio dinástico en España: Ilustración, absolutismo y reforma administrativa», *La actitud ilustrada*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002: 215-239.
- ROWLAND, Guy, *The Dynastic State and the Army under Louis XIV. Royal Service and Private Interest, 1661 to 1701*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- *The Financial decline of a great power. War, Influence and Money in Louis XIV's France*, Oxford, Oxford University Press, 2012.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, «Una propuesta de análisis de la administración en el Antiguo Régimen: la Constitución Implícita Factual», *Ius Fugit, Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-jurídicos*, vol. 3/4 (1996): 169-192.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons Historia, Colección Estudios, 2013.
- SCHAUB, Jean-Frédéric, «Autour de la question absolutiste: regards croisés sur la France et l'Espagne», *Le bulletin de la SHMC*, París, núms. 3/4 (2000): 3-16.
- «El Estado en Francia en los siglos XVI y XVII: guía de lectura para la historiografía de los años 1980-92», *Cuadernos de historia moderna*, 14 (1993): 225-241.
- SOLBES FERRI, Sergio, «El arriendo de la renta del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)», en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez, (eds.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1999: 319-352.
- «Teoría y práctica de administración y cobranza de rentas reales en Navarra (siglo XVIII)», *Investigaciones de Historia Económica*, 3 (2005): 73-100.
- *Rentas reales y navíos de la permisión a Indias. Las reformas borbónicas en las Islas Canarias durante el siglo XVIII*, Servicio de Publicaciones ULPGC/MICIIN, 2009.
- SWANN, Julian, *Provincial power and absolute monarchy. The Estates General of Burgundy, 1661-1790*, Cambridge University Press, 2003.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*, Madrid, Sílex, 2012.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «Donativos y exenciones: en torno a los servicios monetarios de las provincias vascas en el siglo XVII», *Estudis*, 36 (2010): 189-211.

- DEL VALLE PAVÓN, Guillermina, «Bases del poder de los mercaderes de plata de la ciudad de México. Redes, control del Consulado y de la Casa de Moneda a fines del siglo xvii», *Anuario de Estudios Americanos*, 68/2 (julio-diciembre 2011): 565-598.
- WINDLER, Christian, «¿De la Monarquía compuesta a la Monarquía absoluta? El Franco Condado de Borgoña en la segunda mitad del siglo xvii», en Anne Dubet & José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii). ¿Dos modelos políticos?*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010: 95-109.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Estado de la bolsa de Valladolid. Examen de sus tributos, cargas y medios de su extinción. De su gobierno y reforma (1772)*, edición e introducción de Ruiz de Celada, Valladolid, 1990.



### Monográfico · Special Issue

**15** MICHEL BERTRAND, ANNE DUBET, SERGIO SOLBES & RAFAEL TORRES  
Introducción: haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII) / Introduction: local treasury and state treasuries in the French and Spanish Monarchies. The territorial construction of power (18<sup>th</sup> century)

**37** YOVANA CELAYA NÁNDEZ  
Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII / Local taxes in New Spain: negotiation and public work in the city council of Veracruz in the 18<sup>th</sup> century

**61** RICARDO FRANCH BENAVENT  
Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII / Power, business and fiscal conflict: the reinforcement of intendant authority in 18<sup>th</sup> century Valencia

**85** ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ  
El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes / The juridical order of the state taxation in the Royal Treasury of New Spain: an analysis starting from the quality, the state and the class of the taxpayers)

**109** DOMINIQUE LE PAGE  
Estados Provinciales y oficios de hacienda en el reino de Francia (siglos XVI a XVIII): los casos de Borgoña y de Bretaña / Provincial States and offices of the public finance systems in the Kingdom of France (16<sup>th</sup>, 17<sup>th</sup> and 18<sup>th</sup> centuries): the cases of Burgundy and Bretagne

**135** SERGIO SOLBES FERRI  
Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias / Fiscal uniformity versus privileged territories in 18<sup>th</sup> century Spain: the cases of Navarre and Canaries

**161** JEAN PIERRE DEDIEU  
El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII / The nucleus and the environment: the Royal Treasury in the 18<sup>th</sup> century

**189** MARIE-LAURE LEGAY  
Tres modelos de gestión de las haciendas provinciales. Francia, siglos XVII–XVIII / Three models of management of the provincial finances. France, 16<sup>th</sup> and 17<sup>th</sup> centuries

### Miscelánea · Miscellany

**217** JUAN JOSÉ LABORDA  
Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos

públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630) / The ancient Basques of Benjamin Constant. The election of public officials in the Lordship of Biscay (1500–1630)

**239** ÁLVARO ARAGÓN RUANO  
Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX / Between the front rejection and the acceptance with conditions: foreign consuls in the Basque ports between 16<sup>th</sup> and 19<sup>th</sup> centuries

**265** PEDRO SIMÓN PLAZA  
La institucionalización de la ideología religiosa en la Edad Moderna: un nuevo concepto para la historia cultural / Institutionalization of religious ideology in the modern age: a new concept for cultural history

**295** HÉLOÏSE HERMANT  
¿Pérdida de España? Epifanía de un espacio público y reconfiguración de identidades en la España de Carlos II / Loss of Spain? Epiphany of a public space and reconfiguration of identities in Spain during the reign of Carlos II

**327** ALBERTO VISO  
Historiografía reciente sobre el reinado de María Tudor / Recent historiography about the reign of Mary Tudor

### Taller de historiografía · Historiography Workshop

#### Ensayos · Essays

**355** PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO  
A propósito de *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)* de Joaquim Albareda Salvadó / About *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)*, by Joaquim Albareda Salvadó

#### Reseñas · Book Review

**371** José María Imízcoz & Álvaro Chaparro (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, 420 pp. ISBN: 9788477378426 (ADRIAM CAMACHO DOMÍNGUEZ)

**373** Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655–1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588 (SANTIAGO ARAGÓN MATEOS)

**379** Sanjay Subrahmanyam, *Aux origines de l'histoire globale*, París, Collection Collège de France/Fayard, 2014, 63 pp. ISBN: 9782213681504 (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)